

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2021-00613-00. Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra OSCAR HERNAN DIAZ ESCOBAR.

Vista la actuación surtida y en virtud a que, dentro del plenario, no se encuentra acreditada la notificación del auto de mandamiento de pago calendado 26 de mayo de 2022 al demandado OSCAR HERNAN DIAZ ESCOBAR, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, toda vez que no ha dado cumplimiento al auto del 27 de octubre de 2023, al folio 93 del cuaderno uno, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que sirva acreditar la notificación del auto de mandamiento de pago calendado 26 de mayo de 2022 al demandado OSCAR HERNAN DIAZ ESCOBAR, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones de notificación aportadas para tal fin, en cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de octubre de 2023 al folio 93.

SEGUNDO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

